

OFICIO

AMC-SH-DR-3792-2026
CAJICÁ, 13 DE OCTUBRE DE 2026

SEÑORES
FIDUCIARIA BOGOTA - FIDUBOGOTÁ
NIT 800142383-7
BOGOTÁ D. C.
notificacionesjudiciales@fidubogota.com

ASUNTO: REQUERIMIENTO ORDINARIO

El Director de Rentas y Cobro Coactivo de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Cajicá, Cundinamarca, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 102, 631, 793, 826, 828 del Estatuto Tributario Nacional; artículos 459 y s.s. 477,498, 511, 524, 525 del Acuerdo 33 de 2025 (Estatuto de Rentas del Municipio de Cajicá), así como los artículos 35 y 70 del decreto 243 de 2025 (reglamento de recaudo de cartera del municipio de Cajicá), providencia del Consejo de Estado Sección Cuarta expediente 24559 de 2021 referente a la transparencia fiscal en fiducia; Oficios de la Dian Nos. 33763 de 208; 3888 de 2019; 961 de 2020; 309 de 2025; 16689 de 1999 y 34993 de 2015 y demás disposiciones concordantes.

Con fundamento en lo anterior, y en el marco de las acciones de control y cobro coactivo adelantadas a través de la información reportada en los sistemas informáticos de la entidad, esta Dirección se permite solicitar, se informe los datos personales y de notificación del fideicomitente o beneficiario del siguiente inmueble del cual es titular según se expresa a continuación:

NOMBRE / RAZON SOCIAL PROPIETARIO	DIRECCIÓN DEL PREDIO	MATRICULA INMOBILIARIA	CODIGO CATASTRAL NUEVO / 25 DIGITOS
FIDUCIARIA BOGOTA - FIDUBOGOTÁ	C 4 5 30 AP 301 T 4	176-122254	02000000000109029000000104

Dicha solicitud tiene como propósito según se dispone en las leyes 1430 de 2010 y 1607 de 2012, la información del sujeto pasivo del IPU, así, la dirección de notificación, correo electrónico y datos personales del deudor/obligado al pago del impuesto predial.

Agradezco la atención prestada a este requerimiento y quedo atento(a) a la pronta respuesta con la información solicitada, los cuales deben ser remitidos a la mayor brevedad, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, so pena de sanción prevista en lo dispuesto en Estatuto Tributario Nacional artículo 651 en concordancia con el artículo 587 del acuerdo 033 de 2025:

“SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN O ENVIARLA CON ERRORES. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

Una multa que no supere los Siete Mil Quinientos Mil (7.500) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios: El uno por ciento (1%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida;

El cero coma siete por ciento (0,7%) de las sumas respecto de las cuales se suministró en forma errónea; El cero coma cinco por ciento (0,5%) de las sumas respecto de las cuales se suministró de forma extemporánea; Cuando no sea posible establecer la base para tasar la sanción o la información no tuviere cuantía, la sanción será de cero comas cinco (0,5) UVT por cada dato no suministrado o incorrecto la cual no podrá excederlos Siete Mil Quinientos Mil (7.500) UVT.

El desconocimiento de los costos, rentas exentas, deducciones, descuentos, pasivos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Administración. Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un mes para responder. La sanción a que se refiere el presente artículo se reducirá al cincuenta por ciento (50%) de la suma determinada según lo previsto en el numeral 1), si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al setenta por ciento (70%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de esta. En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el numeral 2). Una vez notificada la liquidación sólo serán aceptados los factores citados en el numeral 2) que sean probados plenamente.”

Cualquier inquietud adicional o requerimiento de información, no dude en ponerse en contacto con nuestra dependencia a través de los diferentes medios de comunicación o a los correos cobrocoactivo@cajica.gov.co o dirrentasycoactiva@cajica.gov.co

Cordialmente,



EDGAR ARMANDO SIERRA VENEGAS
Director de Rentas y Cobro Coactivo

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	NATALIA POVEDA		Abogada Adscrita a la Dirección de Rentas
Revisó	EDGAR ARMANDO SIERRA VENEGAS		Director de Rentas y Cobro Coactivo
Aprobó	EDGAR ARMANDO SIERRA VENEGAS		Director de Rentas y Cobro Coactivo
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			